ENTRE LA CODIFICACIÓN DE LA TIERRA Y EL COMUNALISMO: ALTERNATIVAS EN LA RELACIÓN DE LA AGRICULTURA FAMILIAR Y LA TIERRA

Andreu, Ricardo Cesar.[504] *Riccobene, Eliseo.*[505] *Ruiz Dienemann, Felipe Andres*[506]

Resumen

La codificación que realiza el Estado a la hora de determinar a qué intereses dar prioridad en la Codificación de las formas jurídicas de posesión y tenencia de la tierra, ha surgido en el desarrollo de nuestro trabajo y experiencia acumulado en el estudio de la Agricultura Familiar como uno de los principales puntos de conflicto entre aquellos para los que la importancia de la tenencia de la Tierra se relaciona al desarrollo de la vida humana en clave social, económica y política, así como la fuente del sustento y el desarrollo de la vida humana es innegable y quienes por otro lado que suelen priorizar las ganancias futuras a aquellas que promuevan el autogobierno o la sostenibilidad medioambiental.

La tendencia histórica se relaciona más con una Codificación de la tierra que circunscribe a la propiedad privada como un derecho absoluto, en la que los individuos que ostentan el título de la misma se apropian de su valor monetario a costa de otros. Esta tendencia, proveniente del derecho anglosajón se cimienta como un principio que ostenta una verdad innegable, e intenta invisibilizar la existencia de otras formas de organización que no logran plasmarse en una legislación positiva que otorgue derechos y seguridades jurídicas a quienes las utilizan.

En el presente trabajo buscamos proponer formas de propiedad para la Agricultura Familiar, que faciliten el acceso a la tierra a un sector que no responde a los cánones de organización del trabajo y propiedad hegemónico-capitalistas.

Introducción

Historiadores, antropólogos y otros especialistas se han ocupado de estudiar las formas que la propiedad ha adoptado en las diferentes formaciones sociales abordando el problema desde las pruebas documentales existentes.

El concepto de propiedad es muy antiguo .La tierra es un recurso para los humanos y la han sometido a ocupación, cultivo, excavación, construcción y codificación legal. Cuando varios grupos humanos competían por la tierra, sus luchas se producían sobre esa tierra en concreto. Las sociedades primitivas solían compartir ciertos derechos de propiedad, como el derecho a

[504] Lic. en economía; Profesor Titular, Economía Política, Cátedra II – FCJyS – UNLP – Instituto de Cultura Jurídica - econopolitica_com7@jursoc.unlp.edu.ar
[505] Abogado; Auxiliar Docente de la Cátedra II de Economía Política de la FCJyS UNLP. – Instituto de Cultura Jurídica - proyectopaseoabasto@gmail.com
[506] Estudiante, Facultad Ciencias Jurídicas y Sociales UNLP, becario EVC-CIN. – Instituto de Cultura Jurídica – fdienemann@jursoc.unlp.edu.ar

cazar o pescar en un determinado lugar. Aunque existía cierta propiedad personal, como las armas o los utensilios de cocina, la propiedad real era generalmente común. y la tierra no empezó a considerarse como "propiedad privada" de personas hasta después de la Edad Media. La ocupación bajo el sistema feudal implicaba muchas obligaciones, pero la tierra no se otorgaba en el sentido moderno de propiedad. Sólo los monarcas y la Iglesia poseían la tierra, es por eso que los problemas sociales no faltaban.

El ascenso de la burguesía a finales de la época feudal fue afectando paulatinamente a la importancia relativa de la propiedad real y personal, que no tenía importancia en comparación con la propiedad de la tierra y por ello no existía una regulación sobre la propiedad, transmisión y herencia de las propiedades personales.

A medida que la burguesía comienza a acumular poder y riqueza, su transmisión se realizaba a través de testamentos, pero con la Revolución industrial, el consiguiente abandono de la agricultura y la aparición de acciones y bonos, la propiedad personal alcanzó la misma importancia que la propiedad real y por consiguiente *la tierra se convirtió en un bien que podía comprarse y venderse, como cualquier otro bien*.

El desarrollo de la burguesía mercantil en las ciudades medievales genera crecimiento urbano y la reactivación de la actividad comercial. El mercado era el lugar físico que garantiza el consumo y realza la importancia del trabajo, fuente de toda la producción, como base de todo sustento.

Con la expansión del comercio tras las épocas de conquistas, la demanda aumenta y los mercaderes pasan a ser quienes controlan la producción y distribución que pasa a una escala mayor a la conocida con anterioridad, naciendo la gran industria y convirtiéndose los mercaderes en grandes corporaciones donde el poder se sigue acumulando para la satisfacción de sus intereses particulares.

Sin embargo, a comienzos del Siglo XX, las propiedades rurales eran aún la principal fuente de riqueza, incluso en los países más industrializados, por lo que se comenzaron a desarrollar técnicas básicas para codificar el capital que fueron empleadas en principio para el caso de la tierra y luego se fueron aplicando a otros activos.

Pasamos brevemente a considerar la cuestión de la propiedad desde la cosmovisión religiosa y desde la visión del materialismo histórico (Marx).

En cuanto al cristianismo y su pensamiento acerca de la propiedad privada, este no se ha opuesto a la existencia de la misma, en tanto y cuanto exista una distribución equitativa de las riquezas y contribuya a la distribución que mejore o procure el bien de todos los ciudadanos. También contemplaba que los bienes tenían un destino universal donde son comunes a todos para su uso. En consecuencia es la aplicación del Derecho Positivo que posibilita la aparición a la propiedad positiva que a través de una norma legal que regula esa apropiación de determinados bienes con destino universal, según la Iglesia. En consecuencia lo que genera la desigualdad es la renta que se obtiene de los bienes apropiados y que cuando son abundantes son consideradas un egoísmo con provecho personal, dejando de lado la prosperidad colectiva. Mas allá de la visión doctrinaria la realidad eclesiástica ha coexistido con este orden atendiendo a sus intereses políticos y aceptando este sistema de distribución injusta.

Para muchos defensores de esta doctrina la claridad en el tratamiento de la problemática sobre la propiedad merece ser nuevamente leída e interpretada.

El teólogo católico José Sols Lucia , profesor de la Universidad Ramón Llull de Barcelona, lo expone de esta manera:

Pocos conceptos del discurso social cristiano han recibido un grado tan alto de manipulación colectiva como el de "propiedad". La práctica eclesial ha acabado siendo a menudo el polo opuesto a lo formulado en sus escritos oficiales de Doctrina Social, no digamos ya a lo formulado en el Antiguo y el Nuevo Testamento. Al mismo tiempo, la inmensa mayoría de los católicos no tiene ni remota idea de lo que la Iglesia ha estado afirmando acerca de la propiedad durante veinte siglos. ¿Por qué tanta ignorancia precisamente en este punto? ¿Por qué tanto silencio? ¿Por qué tanta incoherencia?… De entrada, resulta significativo que, al decir "propiedad", nos salga espontáneamente decir, como si de una sola palabra se tratase, "propiedad privada".

Parece que la propiedad sólo puede ser privada, que nos cuesta imaginar otros tipos de propiedad. Pues resulta que hay muchos tipos de propiedad, y la privada sólo es uno de ellos.

Que unamos "propiedad" a "privada" forma parte de la manipulación semántica en que vivimos. (Ref. J.S.Lucía. Universidad Ramón Llull. Barcelona)

Para enriquecer un poco más la visión cristiana rescatamos a un autor relevante de su tiempo como Santo Tomás de Aquino (1225-1274), filósofo y teólogo fundamental para esa etapa. Allí nos encontramos, en continuidad con las doctrinas expuestas sobre los bienes y la propiedad sobre ellos. Santo Tomás de Aquino hace el siguiente planteo: Todo lo que es contrario a la ley natural es ilícito; y según el derecho natural todas las cosas son comunes, (es decir) a esta comunidad (de bienes) repugna la propiedad de posesiones. Por lo tanto, es ilícito al hombre apropiarse de algún bien exterior... A la primera objeción hemos de decir que la comunidad de bienes es de derecho natural, no porque el derecho natural exija que todas las cosas han de ser poseídas en común y nada pueda ser poseído como propio, sino porque, según el derecho natural, no hay distinción de posesiones, que es más bien una convención (o pacto) humana, que pertenece al derecho positivo... Por lo que la propiedad de bienes no se opone al derecho natural, sino que está sobreañadida al derecho natural por la invención de la razón humana.

Tomás de Aquino afirma que de acuerdo a lo que se desprende de la naturaleza de las cosas los bienes son comunes a todos, y esto es fundamental. Pero el derecho positivo ha legislado sobre el tema de la posesión de los bienes dando lugar a la aparición de la propiedad positiva. Si esa posesión violenta la justicia distributiva, nada impide modificar el estatuto de esa propiedad.

Algo es de derecho natural de dos maneras: o porque a esto la naturaleza se inclina, como, por ejemplo: no hacer el mal al prójimo; o cuando la naturaleza no induce a lo contrario... Así la posesión común de todas las cosas es de derecho natural; mientras que la distinción de las posesiones no son derivadas de la naturaleza, sino de la razón de los hombres, para la utilidad de la vida humana. La ley natural no ha sido cambiada por esto, sino más bien completada.

Expropiación de la Naturaleza y Marx

La idea de "industria extractiva" se remonta a la época de Marx, a mediados del siglo XIX. Marx dividió a la producción en cuatro esferas: industria extractiva, agricultura, manufactura y transporte. Él consideraba que la industria extractiva constituía el sector de la producción, en el que "el material para el trabajo lo proporciona directamente la naturaleza, como la minería, la caza, la pesca (y la agricultura, en tanto y en cuanto se realice sobre suelo virgen)" (Marx, K., Capital, vol. 1).

Marx marcó una diferencia, en general, entre la industria extractiva y la agricultura, en la medida en que esta última no dependiera de materias primas ajenas a la propia agricultura, sino que fuera capaz de realizarse desde adentro, dadas las características reproductivas de la agricultura, que son contrarias a las no reproductivas.

Sin embargo, esto no le impidió, en su teoría de la fractura metabólica, considerar a la agricultura industrial capitalista como expropiatoria, y en formas que ahora llamamos extractivistas.

Marx no solo reconoció la expropiación de la tierra y de los cuerpos, sino que incluso la tierra misma podía ser expropiada, en el sentido de que no se mantuvieran las condiciones de su reproducción y se "robaran" o "despilfarraran" los recursos naturales.

Un punto central para vincular el pensamiento de Max con el concepto moderno de extractivismo. es el análisis de lo que llamó "expropiación originaria", un término que opuso a lo que los economistas políticos liberales clásicos llamaban "acumulación previa u originaria". Para Marx, la llamada "acumulación primitiva (previa)" no fue una acumulación en absoluto, sino más bien una expropiación o una apropiación sin equivalente.

En este sentido estudió la violenta incautación de las tierras comunales en Gran Bretaña y en la era mercantilista, donde se generaron las condiciones para el advenimiento del capitalismo industrial, a través de la expropiación de tierras y a través de la conquista y saqueo colonial de toda el área externa y la periferia de la economía mundial capitalista emergente.

Marx distinguió entre la apropiación, entendida en su sentido más general como la base de todas las formas de propiedad y todos los modos de producción, y las formas particulares de apropiación, tales como la expropiación y la explotación bajo el régimen del capital. Marx entendió la apropiación como arraigada en la libre apropiación de la naturaleza y, por lo tanto, como un requisito previo material de la existencia humana derivaron varias formas de propiedad, siendo la propiedad privada solo una de esas formas, la cual se volvió dominante solo bajo el capitalismo. Este enfoque teórico histórico general dio lugar al concepto marxiano de "modo de apropiación", subyacente al modo de producción (Marx, K. y Engels, F., Collected Works).

Aquí una leve aclaración en la medida que con anterioridad asocié el concepto de extractivismo con Marx.

El Extractivismo y la Crisis del Antropoceno

En principio, lo podemos definir formalmente como una nueva época geológica marcada por la humanidad está en proceso. Se trata de una hipótesis científica basada en la suposición de que, al igual que el clima, la biodiversidad, los mares, los océanos y la tierra misma, las personas se han convertido en un factor del sistema global. ("La incursión del Antropoceno en el sur del Planeta". Revista Desacatos en 2017).

El Antropoceno, cuya denominación todavía no es oficial, ha sido definido como aquella época en la que los factores antropogénicos en lugar de los no antropogénicos son las fuerzas principales que determinan el cambio del Sistema Tierra por primera vez en la historia geológica, está claro que el Antropoceno continuará en tanto y en cuanto sobreviva la civilización industrial global.

La actual crisis del Antropoceno, se define como una "fractura antropogénica" en los ciclos biogeoquímicos del sistema planetario, se asocia estrechamente con el sistema de acumulación de capital y está conduciendo a la sociedad hacia un evento de extinción". (Hamilton, C. y Grinevald, J., Was the Anthropocene Anticipated?, Anthropocene Review 2015.)

La Codificación de la Tierra

Como adelantamos la propiedad privada es entendida hoy como un derecho natural que garantiza la libertad humana, dado que nos permitiría no depender de otro u otros para la obtención de los elementos básicos de la vida. La garantía de procurar con el trabajo la satisfacción de las necesidades fundamentales requiere la posesión de los instrumentos imprescindibles para esa tarea, de allí que a la propiedad de esos instrumentos se la considere objeto de derecho natural, es decir de un derecho anterior a los establecidos por los pactos sociales (normas, leyes) que han organizado la vida de las comunidades desde el origen.

Si bien las herramientas de trabajo eran de propiedad de quienes las utilizaban, fueran artesanos individuales, o gremios, plebeyos, o campesinos que trabajaban la tierra, hasta ese momento los espacios comunes como ríos, bosques, caminos y la tierra eran de aprovechamiento y uso común.

Con el avance de la Codificación de la tierra a fines del siglo XVII, comenzó a emerger en Europa una norma nueva fundamental: cualquiera que tuviese la propiedad "general" o "absoluta" de algo podía hacer valer sus intereses sobre ello frente a cualquier persona en el mundo entero, y cualquiera que tuviese la propiedad "especial" (como, por ejemplo, un derecho específico de uso o garantía) podía hacerla valer frente a cualquier persona, excepto el propietario "general" o "absoluto".

Producto de la experiencia de los cercamientos, en donde las tierras hasta entonces compartidas entre los plebeyos, campesinos y los ahora terratenientes (quienes tienen la tierra) pasaban a ser de derecho absoluto de estos últimos, esta transformación legal les permitió afirmar y proteger derechos exclusivos sobre las tierra: construyeron cercas y setos, e impusieron recursos ante los tribunales locales reclamando títulos basados en el primer uso. Como

respuesta los campesinos se rebelaron derribando las cercas y recurriendo a los tribunales. Sin títulos ni registros la incertidumbre legal era considerable.

Al codificar la tierra como propiedad privada, los individuos podían apropiarse de su valor monetario a costa de otros, pero no podían protegerlos de sus propios acreedores.

Necesitaban añadir durabilidad a la prioridad para proteger la tierra como una forma de riqueza familiar, y, con ese fin, recurrieron a abogados, que montaron fideicomisos o entidades corporativas a las cuales podían transferirse activos para protegerlos de varios grupos de acreedores.

Estos juicios en los tribunales duraron años y generaciones mientras las sentencias apoyaban intermitentemente a terratenientes y campesinos. No obstante, a la larga, los terratenientes prevalecieron en los tribunales y esto les confirió también una ventaja sobre el terreno. Por su parte, los campesinos no descuidaron las estrategias legales y a menudo contrataban abogados para que les representasen. No obstante, tenían varias desventajas. Los terratenientes describían a los campesinos como alborotadores que se interponían en el camino de las nuevas prácticas de uso de la tierra, unas prácticas que prometían no solo mayores beneficios para ellos, sino, empleando una argumentación que aún hoy nos resulta familiar, prosperidad para todos.

A comienzos del siglo XIX, un compendio de jurisprudencia concluía que «un propietario absoluto tiene poder para disponer de su finca a voluntad, sometido únicamente a las leyes del país». Había nacido un nuevo concepto legal: los *derechos absolutos a la propiedad privada*. Este nuevo concepto legal ha conquistado el mundo desde entonces, aplicándose en las colonias y luego impulsándose como la "piedra de toque" de la política económica llevada adelante por agencias internacionales como el Banco Mundial.

Poco a poco la balanza se inclinó a su favor de los propietarios-conquistadores, a través de dos institutos legales: *el descubrimiento y la mejora*. Como los pobladores originarios no poseían una noción de propiedad individual, podían reclamar el *uso* previo respecto de los colonos europeos, pero nunca podrían demostrar la *posesión legal* de la tierra. Mientras tanto, gracias a los institutos legales, los europeos obtuvieron la propiedad al "descubrirla" y "mejorarla". De esta forma el argumento de la antigüedad, utilizado por los terratenientes en sus propias batallas legales en el viejo continente, cedía ante el del descubrimiento y la mejora, favoreciendo a los nuevos dueños de la tierra, colonos, en perjuicio de los pobladores primigenios en el nuevo continente.

Jurídicamente el antecedente más destacado de la «doctrina del descubrimiento» se puede encontrar en la sentencia del Tribunal Supremo de Estados Unidos de 1823 en el caso Johnson vs. M'Intosh.

El juez Marshall escribió entonces: los Estados Unidos […] "*han aceptado sin reservas esa gran norma de acuerdo con la cual sus habitantes civilizados controlan ahora este país. Sostienen y hacen valer el título por el cual fue adquirido. Mantienen, como todos los demás han hecho, que el descubrimiento confiere un derecho exclusivo a extinguir el título de ocupación de los indios o bien mediante compra o bien mediante conquista, y les confiere igualmente un derecho a un grado tan amplio de soberanía como permitan las circunstancias personales del individuo*".

Es muy importante el antecedente que establece esta sentencia, pues los pobladores primigenios de América se convirtieron en *okupas* de la tierra de la cual habían sido los primeros —y hasta hacía muy poco los únicos— ocupantes. Poco después, el Congreso aprobó la Ley de Expulsión de los indios en 1830. Los indios americanos se vieron obligados a vivir en reservas y sus tierras fueron divididas en parcelas adscritas a derechos de propiedad individuales listos para ser usados para adquirir ganancias monetarias; la tierra de los indios fue así convertida en capital.

Si bien el precedente M'Intosh fue posteriormente anulado, ya era tarde para los pueblos nativos de los Estados Unidos, una de las mayores *conquistas a través de la ley* había tomado lugar: *el descubrimiento y la mejora extinguían los derechos del que había llegado primero.*

Mientras tanto, en Inglaterra las *nuevas etapas de la Codificación* de la tierra comenzaban a aparecer. Los terratenientes, que ahora eran libres para usar la tierra y obtener beneficios privados apacentando ovejas y vendiendo su lana a la industria textil, o cultivando productos que pudiesen ser vendidos a las ciudades, con el fin de ampliar sus empresas, y en ocasiones únicamente para incrementar su consumo, dieron un paso más en la codificación *hipotecando* sus tierras. Si bien de esta manera ampliaban su capital también ponían en riesgo sus recientes derechos de propiedad ya que la hipoteca es una garantía, que le confiere al acreedor una seguridad en caso de impago.

Apelaron entonces a una vieja institución jurídica, *la vinculación*, para evitar que las tierras familiares fueran vendidas, hipotecadas o dispersadas a voluntad. En apariencia, nada había cambiado, pero, en realidad, los derechos sobre los bienes, las tierras y la mansión familiar habían sido *recodificados*. El cabeza de familia había pasado de ser un propietario a ser el arrendatario de por vida de un patrimonio familiar que estaba vinculado a su hijo mayor. El arrendatario de por vida poseía ese patrimonio en beneficio de las generaciones futuras y, por ello, no podía transferir el derecho de embargar toda la propiedad a un acreedor, se habían puesto límites a las porciones embargables.

La enorme acumulación de riqueza durante la era de la industrialización se debió en gran medida a protecciones legales como la vinculación, que propició que la tierra dejase de ser una mercancía que podía ser vendida libremente para convertirse en una garantía de la riqueza familiar. No fueron los principios modernos sobre el derecho de propiedad, los que posibilitaron este blindaje sino la combinación de derechos individuales prioritarios con privilegios legales de tipo medieval.

A los bancos se les ocurrió su propia solución: demandaron que los arrendatarios vitalicios entregasen la escritura pública de propiedad para garantizar su préstamo, lo que imposibilitaba que ofreciesen su tierra a otros acreedores como garantía; así nació la *hipoteca bancaria*. Los terratenientes perdieron por vez primera el control del Parlamento. Un año más tarde, se aprobaron las leyes de transmisiones y asentamientos, que declaraban al arrendatario vitalicio propietario legítimo de los bienes y permitían que los acreedores reclamasen derechos sobre todo el patrimonio familiar. La reforma legislativa suponía arrebatar a la tierra uno de los atributos fundamentales del capital, a saber, su durabilidad. La tierra que había servido como fuente principal de riqueza durante siglos fue convertida en un activo ordinario, una simple mercancía que no solo podía ser comprada y vendida libremente, sino también ser subastada.

Sin embargo, lainstitución legal que se ha empleado con mayor frecuencia para añadir durabilidad a los derechos de propiedad de los terratenientes es el *fideicomiso*. Es una herramienta poderosa que se ha usado una y otra vez para proteger los activos de los ricos. Se trata de una institución única del derecho angloamericano y se podría argumentar que es uno de los módulos más ingeniosos para codificar el capital.

Esta peculiar institución funciona de la siguiente manera: un fideicomiso permite a un propietario —denominado fideicomitente— transferir un activo a una envoltura legal, que se crea exclusivamente con ese propósito. En un segundo paso, los derechos del activo se dividen entre el fideicomisario, que retiene la titularidad formal, y el beneficiario, que recibe los (futuros) intereses económicos. Una vez que la escritura simple es redactada y el activo es transferido al fideicomisario, el fideicomitente deja de ser el propietario del activo; como resultado de ello, sus acreedores personales no pueden incautarlo para satisfacer sus derechos. La propiedad del fideicomiso es gestionada a partir de ese momento por un fideicomisario que tiene el título formal del activo; el fideicomisario puede venderlo, pero solo en beneficio del beneficiario, y debe reemplazarlo por activos similares.

Esta particular Codificacion permite proteger los activos al aislarlos de varios grupos de acreedores, incrementando “por arte de magia” la durabilidad de los mismos. No es sorprendente que siga siendo una de las herramientas favoritas de codificación legal entre los ricos que desean proteger sus activos de las autoridades fiscales y otros acreedores.

Estas codificaciones, derechos de propiedad, y otros derechos legales como la creación de sociedades anónimas, donde los accionistas no responden ante acreedores de la empresa, y otras formas societarias, los bloqueos de accionistas, el establecimiento de tasas impositivas diferenciadas para personas jurídicas, los sistemas de transferencias, etc; lograron posicionarse en los intersticios de los Estados, el poder y el derecho, protegiendo los activos aún de las autoridades fiscales del propio estado que Codifica, otorgando herramientas y títulos legales a un grupo privilegiado de activos, que sirven para protegerlos del resto.

El comunalismo: una posible herramienta de organización

Tras analizar brevemente el estado del capital y la protección que le da la codificación específicamente a la propiedad privada de la tierra, referenciamos a continuación posibles formas de propiedad que permitan un acceso a la tierra a los actores de la Agricultura Familiar, intentando no desconocer la gran diversidad que caracteriza a este sector social tan heterogéneo.

Adoptamos como referencia la obra de Floreal M. Romero, integrante de las AMAP francesas (asociaciones para el mantenimiento agricultura campesina, por sus siglas en francés) quien ensaya en “Pensando la Ecología Social de Murray Bookchin” una revisión de la obra de dicho autor considerado como uno de los fundadores de la Ecología Social.

El comunalismo nos permite observar la forma de vida en las tierras “pre-codificadas” aún sin cercar, que no pertenecían a nadie en particular, lo que permitía a los lugareños obtener lo necesario para su subsistencia: pescado, animales, frutas, plantas, etc.

A diferencia del derecho de propiedad, receptado por los Estados, se trataba de derechos consuetudinarios que gestionaban los comuneros de una comunidad campesina directamente entre sí. Aquí es importante discernir la diferencia con el concepto de propiedad pública ya que cuando el Estado no estaba aún subsumido por las relaciones capitalistas, se lo podía concebir como una autoridad política de las costumbres y de los comunes.En esta forma de gobernanza era impensable que nadie pudiera abusar de los derechos que le habían sido otorgados, ni de unos recursos que se cuidaban con mucho esfuerzo para garantizar su reproducción.

A partir del siglo XVI y de los primeros cercamientos en Inglaterra, consecuencia del nacimiento del capitalismo rural, lo que queda de los comunes pasa a manos de los gobiernos locales, que se los apropian. Por supuesto, no se trata aún de una propiedad privada puesto que *su uso no es exclusivo y sigue siendo común*. No obstante, se va produciendo un traspaso de gobernanza a medida que aumentan el control y el poder del Estado sobre la sociedad, con el fin de desarrollar el mercado. Ese traspaso de la administración de los comunes a manos del Estado en nombre de la colectividad es lo que nos lleva a la propiedad pública. En el devenir el Estado se ha convertido en una empresa más en la inmensidad del mercado globalizado, lo público deja de ser inalienable. La propiedad pública se convierte en una mercancía cuantificable y, como tal, es privatizable por el propio Estado. De modo que la economía de los bienes públicos se irá asimilando a la de los bienes privados. La posibilidad de superar la oposición entre propiedad privada y propiedad pública, el pensar y evaluar El Comunalismo nos abre las posibilidades para desarrollar un proyecto político inmediato. Para establecer las bases de nuestras propuestas, la denegación de toda propiedad es ilusoria, por lo que conviene diferenciar claramente la propiedad privada exclusiva y la propiedad colectiva inclusiva. Mientras el sistema capitalista se mantenga, no tendremos otra opción al principio.

El comunalismo se define, en primer lugar, como una política que hace de lo común el principio de la transformación social, de forma que converjan las actividades más diversas hacia lo común. Pero *el comunalismo no se decreta, no se codifica*.

La acción común que se nutre de las vivencias compartidas durante las luchas sociales, la construcción de alternativas o la defensa de un territorio, así como del compromiso político de buscar el bien común, se convierte así en prioritaria, incluso más que el bien común en sí, pues es anterior a este y la fuente viva de la que nace: un proceso de deliberación, una puesta en común de discursos y pensamientos a través del cual hombres y mujeres reflexionan e intentan determinar su acción política.

Por tanto, la institucionalización de lo común posee en sí misma toda la potencialidad para que emerjan instituciones del comunalismo que surjan de la práctica común. Una vez que la propiedad privada de los medios de producción y la propiedad del Estado esté en manos del municipio, quedarán instauradas como propiedad de uso y las asambleas decisorias las confiarán tanto a personas como a colectivos cuyo objetivo sea el bien común, así, excluido el modelo del Estado-Nación, sería necesario ir más allá del municipio, hacerse cargo de la cosa pública a todos los niveles mediante, primero, el federalismo local y territorial y, con posterioridad, el regional e internacional, usando como herramienta el confederalismo.

"Sin embargo, cuando no existe la autogestión en todas las esferas de la vida —económica, ética, política y libertaria—, la formación del carácter que transforma al ser humano de objetos pasivos a sujetos activos es, lamentablemente, inexistente"(Bookchin).

Una de las tareas primordiales y sin duda delicadas, consiste en el desarrollo de alternativas cooperativistas para construir comunalismo. En efecto, para salir progresivamente del capitalismo, desarrollando una federación de comunes socioeconómicos dentro del mercado globalizado (capitalista) se requiere de una fuerte convicción, de una notable capacidad de análisis (siempre alerta) y de una enorme determinación política. Las cooperativas por otra parte no tienen por qué adecuarse a la normativa en vigor y su situación jurídica puede variar en función del lugar, de nuestros intereses sociales y políticos y de los objetivos fijados.

Mediante este federalismo económico, fuera de la economía de mercado o en paralelo, se trata de desarrollar estructuras cada vez más amplias capaces de liberarnos de la presión del valor monetario, intentando en todo momento no caer en las trampas del mercado, como ocurre con la mayoría de las cooperativas, cuya finalidad es simplemente producir más valor de cambio (dinero) qué valor de uso. Si el objetivo es construir un confederalismo democrático, habría que estudiar alternativas sociales capaces de socavar la lógica de la valorización del valor. Así pues, se prioriza un valor de uso paralelo que podría satisfacer una parte de nuestras verdaderas necesidades, permitiendo al mismo tiempo liberar tiempo para fines políticos.

El resto consistiría en tender hacia una autonomía material en términos de necesidades básicas entendidas como valor de uso, de forma que el dinero que circularía sería el mínimo necesario y daríamos prioridad al intercambio de productos y servicios a través de los circuitos más cortos posibles. Se trataría de desarrollar nuestras capacidades profesionales y nuestras actividades tratando de establecer una economía paralela capaz de generar infraestructuras que nos aporten una cierta autonomía para responder al amplio abanico de las necesidades reales, y no de aquellas que nos dicta el mercado.

Partiendo de lo local, las cooperativas tendrían un carácter autogestionado, tanto en términos de funcionamiento interno como de toma de decisiones. Decidir lo que debemos producir y cómo no solo incumbiría a las personas que trabajan en las cooperativas, sino también a la ciudadanía y a todas las personas implicadas en el proyecto político del lugar. Poder cuestionar la utilidad final de una producción, aunque sea en una práctica de autogestión, es una de las medidas importantes para superar los intereses corporativistas, sobre todo cuando una parte de esa producción se sitúa aún en una lógica de mercado.

Puesto que el comunalismo no se puede imponer desde arriba, lo deben ir creando los movimientos siguiendo una lógica de federación en distintas escalas, partiendo de la calle, el barrio, el municipio, el territorio, etc; como proyecto, forma un todo y se entrelaza con las aspiraciones ciudadanas más comprometidas, con los movimientos sociales de lucha y con las alternativas y la responsabilidad colectiva consistiría en adaptarlo a los tiempos modernos, y a las situaciones concretas que se presenten tanto a nivel local, como en un país como a nivel regional sin ignorar a organizaciones o partidos que compartan este espíritu y forma de organización. Cabe señalar que, en un primer momento, y a pesar de la constante tensión entre las asambleas y el Estado, sería suicida ir directamente en su contra.

El objetivo sería ampliar los espacios de libertad que todavía y parcialmente concede el Estado. Si el movimiento político cobrara cuerpo, los mismos partidos se verán obligados a adoptar una posición sobre nuestras iniciativas, e incluso a apoyarnos y seguirnos, y se verán sin duda obligados a radicalizarse. Habrá que analizar entonces esa dinámica con prudencia, ya que la tentación de dejarse seducir por sus programas parlamentarios renovados para las

circunstancias será grande. Tendremos que seguir estructurando nuestros movimientos por la base, sin tregua, desde diferentes lugares y siempre creando redes entre nuestras iniciativas.

Con este modesto aporte, esperamos contribuir a generar un debate constructivo.

BIBLOGRAFÍA

Weber, M. (1942). *Historia Económica General* (1st ed.). Fondo de Cultura EconóMica.

Lopez, R. V. (2014). *En Torno a la propiedad Privada. Cuadernos de Reflexión. La Propiedad y el Perfil Antropológico*. Cuadernos de Reflexión. La Propiedad y el Perfil AntropolóGico. http://ricardovicentelopez.com.ar/wp-content/uploads/2015/03/En-torno-a-la-propiedad-privada.pdf

Karl Marx. El Capital, Vol. 1

K. Marx y F. Engels. Collected Works

Pistor, K. (2020). *El código del Capital*. Capitan Swing - Madrid.

Floreal M. Romero, (2021). *Actuar aqui y ahora - Pensando la Ecología Social de Murray Bookchin*. Kaicron España.